

**REF.: APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE
INSOLVENCIA Y
REENPRENDIMIENTO Y LA
CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL PODER
JUDICIAL.**

RESOLUCION EXENTA N.º 8994

SANTIAGO, 28 AGO. 2018

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la **Corporación Administrativa del Poder Judicial** es una institución al servicio de los tribunales de justicia, administrando los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos del Poder Judicial. Su misión consiste en brindar un servicio de excelencia a los tribunales de justicia, contribuyendo a mejorar la calidad de la Justicia y facilitando el acceso de la comunidad a ella, administrando en forma eficiente y transparente los recursos del Poder Judicial.

2. Que, la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N.º 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las

actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

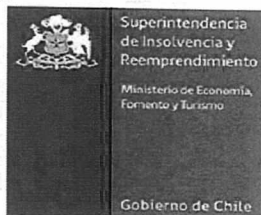
3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de mejorar las condiciones de cobertura, derivación de usuarios, información, capacitación y del uso de los medios tecnológicos existentes.

4. Que, con fecha 27 de junio de 2018 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de contribuir al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

R E S U E L V O:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 27 de junio de 2018, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y la Corporación Administrativa del Poder Judicial, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

Y

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

En Santiago a 27 de junio de 2018, entre la **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.301.001-9, representada legalmente por su Director, don **RICARDO L. GUZMÁN SANZA**, chileno, cédula nacional de identidad

Nº 7.388.477-2, en adelante también la "**CORPORACIÓN**", ambos domiciliados en calle Mario Alvo Hassan Nº 1460, comuna y ciudad de Santiago; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, RUT Nº 61.005.000-K, representada por su Superintendente don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, Ingeniero Civil Industrial, cédula de identidad N.º 11.867.993-8, en adelante también la "**SUPERINTENDENCIA**", ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui Nº 232, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: La **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL** es una institución al servicio de los tribunales de justicia, administrando los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos del Poder Judicial.

Su misión consiste en brindar un servicio de excelencia a los tribunales de justicia, contribuyendo a mejorar la calidad de la Justicia y facilitando el acceso de la comunidad a ella, administrando en forma eficiente y transparente los recursos del Poder Judicial.

SEGUNDO: La **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley Nº 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley Nº 20.720, en adelante también "la Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

TERCERO: Las partes declaran la voluntad de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la **SUPERINTENDENCIA** como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de Renegociación; la Superintendencia se compromete a entregar sus máximos esfuerzos en

socializar la nueva normativa concursal y capacitar a los funcionarios judiciales y/o de la Corporación Administrativa que así lo soliciten.

CUARTO: Que, de esta manera las instituciones antes individualizadas acuerdan, dentro del marco de sus atribuciones y competencias lo siguiente:

1. Estrechar sus vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan comunicar las plataformas digitales de ambas instituciones, a fin de hacer más eficiente la sustanciación de los procedimientos concursales y que ambas instituciones, puedan obtener rápidamente la información que necesitan de la otra plataforma, logrando con ello, una eficaz interrelación entre ambas plataformas, beneficiando tanto a jueces, fiscalizadores y fiscalizados.
2. Crear un servicio web interno que permita a la Superintendencia poder revisar, una vez autorizado por la persona interesada, si tiene o no una demanda ejecutiva civil notificada en su contra, para una determinación correcta de los requisitos de admisibilidad al procedimiento concursal de renegociación de la persona deudora que permita una tramitación más eficaz y rápida de este.

Cualquiera de estas actividades u otra actuación en las materias señaladas precedentemente, podrá ser definida a través de algún protocolo, anexo, o instrumento acorde a la gestión a realizar.

QUINTO: El presente convenio tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito remitido por carta certificada, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación.

SEXTO: Los responsables técnicos del control y desarrollo de las actividades acordadas en este convenio, por parte de cada institución, serán el Jefe del Departamento de Informática de la Corporación, y el Jefe del Subdepartamento de Informática por parte de la Superintendencia.

SÉPTIMO: En caso que las partes lo estimen necesario, de común acuerdo podrán modificar el presente Convenio. Cualquier modificación realizada entrará en vigencia una vez cumplidos todos los trámites administrativos correspondientes.

OCTAVO: Las eventuales diferencias que pudieren producirse entre las partes con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio, deberán ser resueltas de común acuerdo entre ellas.

NOVENO: Para los efectos emanados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago alguno para las partes.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don **RICARDO LUIS GUZMÁN SANZA**, para representar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial en su calidad de Director, consta de su nombramiento efectuado mediante Resolución Exenta N° 848, del 5 de noviembre de 2015, de la Corte Suprema de Justicia.

La personería de don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

Ambas partes declaran conocer los instrumentos señalados por lo que no se insertan.


HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO


RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

2.- DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO

PVL/POP/CVS
DISTRIBUCION:

Señor Ricardo L. Guzmán Sanza
Director Corporación Administrativa del Poder Judicial
Mario Alvo Hassan N° 1460, comuna y ciudad de Santiago Cc/ Jefe Subdepartamento Jurídico
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
cvaldes@superir.gob.cl
Presente
- Secretaría
- Archivo